

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 100. Anunciando que don Juan de Olozaga e Hidalgo, cónsul general honorario de Honduras en Madrid, tiene jurisdicción como tal en toda España . . . . .	966	por el paro originado por la escasez de suministro de energía eléctrica . . . . .	966
Circular n.º 101. Transmitiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación sobre la concesión del exequátur a don José Lavrador . . . . .	966	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Presidencia del Gobierno</b>			
Decreto-ley de 3 de agosto de 1945, sobre subsidios al personal obrero afectado		División Hidráulica del Norte de España . . . . .	968
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	968
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Villaescusa, Santoña, Arnúero, Medio Cudeyo, Cabezón de la Sal, San Vicente de la Barquera, Santiñana del Mar, Limpias, Udías, Cartes, Arenas de Iguña, Valdáliga, Ampuero, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Laredo y Soba . . . . .	970

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 100

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 2 de los corrientes, comunica a este Gobierno civil que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se hace saber que don Juan de Olozaga e Hidalgo, cónsul general honorario de Honduras en Madrid, tiene jurisdicción como tal en toda España.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander a 17 de agosto de 1945. 1378

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

#### CIRCULAR NUMERO 101

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno, con fecha 30 de julio último, que por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha sido concedido a don José Lavrador el correspondiente exequátur como cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Vigo, con jurisdicción en esta provincia de Santander.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Santander a 17 de agosto de 1945. 1379

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO-LEY

La escasez extraordinaria de energía eléctrica distribuable, consecuencia de circunstancias absolutamente anormales, adquiere las características de una verdadera calamidad pública, entre las varias originadas por un régimen meteorológico de sequía, sin precedentes a lo largo de más de un siglo, y cuyas consecuencias, en lo que a este particular se refiere, resultan considerablemente agravadas por la importancia que en la producción industrial, en todas sus especialidades, ha llegado a adquirir la energía eléctrica, materia prima fundamental.

Oportunamente adoptadas por el Gobierno las medidas que estimó necesarias para hacer frente a las circunstancias, orientadas especialmente en el sentido de movilizar recursos, limitar consumos, imponer restricciones y procurar, equitativos repartos, puede indicarse que todas ellas deberán ser, no sólo mantenidas, sino activadas, ya que no existen indicios de mejora procedentes de circunstancias meteorológicas, y la más elemental previsión aconseja alejar todo lo posible la crisis cada vez más grave que habría de originar la persistencia de la sequía.

Con independencia de las inevitables y adversas repercusiones de carácter económico provocadas por estas anormales circunstancias, que habrán de

procurarse, en todo caso, reducir al mínimo, existen otros aspectos extraordinariamente graves y acuciantes que, como los del paro obrero originado directamente en la industria por la escasez de energía eléctrica, pueden ser aminorados en sus consecuencias con un espíritu de solidaridad nacional que responde con seguridad absoluta al sentir general y, desde luego, al decidido propósito del Gobierno que sitúa los problemas sociales y asistenciales en el primer plano de sus preocupaciones.

Sin perjuicio, por lo tanto, de otras medidas que puedan ser adoptadas y que, por lo que se refiere a problemas de paro originado en otros sectores económicos por causas del mismo orden, se encuentran en pleno y activo desarrollo, se acude con esta disposición a aminorar un aspecto característico de la crisis existente, procurando distribuir los daños, ya que así lo aconseja la extraordinaria anomalía de las circunstancias que, por su origen y agudeza, no pueden ser soportados, sin daños de mayor entidad, por los sectores directamente afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-ley.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Afectan las prescripciones de este Decreto-Ley al personal obrero a jornal que en primero de agosto corriente trabajaba con el carácter de permanente en las Empresas afectadas por el paro circunstancial provocado por la anormal y extraordinaria escasez de energía eléctrica y que, en virtud de disposiciones competentes, estén sometidas a restricciones de trabajo iguales o superiores a la sexta parte de la actividad normal, o sea, a la de ocho horas en la semana de cuarenta y ocho horas laborales.

Si por razón de las circunstancias especiales o de normas aceptadas, jornadas u horas extraordinarias de trabajo, vienen a compensar, en totalidad o en parte, las pérdidas por las restricciones, se computarán debidamente a todos los efectos.

Artículo segundo. Con carácter transitorio, mientras duren las actuales circunstancias, y sin perjuicio de ulteriores y competentes disposiciones, el personal obrero que resulte incluido en las prescripciones del artículo primero, tendrá derecho, reconocido a partir de la fecha de primero de agosto corriente, a percibir semanalmente las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta.

Este derecho no merma los que, con anterioridad a la citada fecha y hasta ella, hayan sido reconocidos por disposiciones o acuerdos competentes.

Artículo tercero. Las diferencias entre las cantidades que deban ser pagadas a los obreros por aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo y las que se deduzcan del pago de las horas realmente trabajadas en la semana, serán adelantadas por las Empresas en los días y oportunidades en que normalmente se efectúen los pagos de jornales.

Las dos terceras partes de las cantidades así anticipadas serán satisfechas a las Empresas por la "Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica" que por este Decreto-Ley se crea. La tercera parte restante será reintegrada por los obreros afectados, en futuras horas extraordinarias de trabajo que, en cantidad no superior a dos horas en la jornada ordinaria, deberán ser establecidas por las Empresas en tanto y cuanto las modalidades de suministro de energía lo permitan.

Recuperada la totalidad de las horas a que se refiere el párrafo anterior, que serán así reintegradas a las Empresas, los obreros podrán recuperar los jornales no devengados correspondientes a la sexta parte de la jornada semanal normal de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo primero, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones de carácter general o particular que se dicten.

Si por razón de disposiciones o acuerdos anteriores, en la fecha de primero de agosto corriente, los obreros estuvieren ya obligados a reintegrar en trabajo extraordinario horas cuyo jornal hubiera sido adelantado en concepto de auxilio al paro, se antepondrán estas obligaciones a las que se deducen de los dos párrafos anteriores.

Todas las horas extraordinarias aplicadas al concepto de recuperación serán consideradas, a todos los efectos, como horas ordinarias.

Artículo cuarto. Los obreros que trabajen a destajo, o por sistemas de primas a la producción, continuarán dicho régimen en los días de labor efectiva, aplicándoseles las tarifas vigentes. En estos casos sólo tendrán derecho a percibir, en concepto de subsidio, de acuerdo con las prescripciones de este Decreto-Ley, el que les correspondiera por aplicación del jornal tipo que tengan asegurado.

Artículo quinto. Las Empresas afectadas por las disposiciones del presente Decreto-Ley, que sufran como consecuencia de la crisis que trata de aminorarse, una serie de lamentables e inevitables perjuicios, contribuirán directamente a repartir los daños, abonando íntegramente los devengos del personal a sueldo, manteniendo abiertas sus industrias y sosteniendo sus respectivas organizaciones, sin que tengan obligación de abonar horas extraordinarias al citado personal, en la parte aplicable a la recuperación por los patronos y obreros de las horas perdidas.

Artículo sexto. Los devengos y cargas de carácter social que guarden proporción con los jornales y los correspondientes a los domingos, serán computados, a todos los efectos, en proporción a los jornales pagados.

Artículo séptimo. Para atender a las obligaciones que se deducen de la aplicación de este Decreto-Ley, se crea la "Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica", que tendrá un carácter estrictamente limitado y transitorio.

Artículo octavo. Para nutrir la Caja de Compensación, y con la limitación en el tiempo que se deduce de las modalidades de su creación, se establece un recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica, que, en esta fase, queda concretado al veinte por ciento sobre las facturas del alumbrado y al diez por ciento sobre las de fuerza, deducidos los impuestos.

Dicho recargo, que queda estrictamente limitado en su aplicación a las finalidades de este Decreto-Ley y que, por lo tanto, no repercute en ningún sentido en las tarifas eléctricas vigentes, será recaudado por los propios productores o distribuidores de energía eléctrica en la forma y con las garantías que en detalle se disponga, estando exento de toda clase de impuestos y arbitrios.

Artículo noveno. Para la Administración de la Caja y, en general, para dar cumplimiento a las prescripciones de este Decreto-Ley, por el Ministerio del Trabajo se creará una Obra asistencial denominada de "Paro obrero directo por escasez de fluido eléctrico", que se organizará y desenvolverá con completa independencia de cualquier otra, tanto en lo orgánico como en lo económico, si bien disfrutará de todas las asistencias y apoyos precisos para su más rápida puesta en marcha.

Se dictarán las oportunas instrucciones de conjunto y detalle sobre el establecimiento de esta organización que, en todo caso, y teniendo en cuenta su perentoriedad y provisionalidad, ha de caracterizarse por su eficacia y por montarse con el menor volumen posible, utilizando con la extensión adecuada otros Organismos ya existentes.

El Presidente de la Obra será designado de común acuerdo por los Ministros de Industria y Comercio y Trabajo.

Artículo décimo. Para salvar las diferencias existentes entre ingresos y pagos, sin retrasar estos últimos en más medida que la indispensable, la Obra podrá concertar, en la medida necesaria y en las mejores condiciones posibles, créditos con la Banca privada hasta la suma de trescientos millones de pesetas y plazo de tres años, a cuyo término el saído deudor que pudiera existir disfrutará del aval del Estado.

Las modalidades y detalle de estas operaciones, que estarán exentas de todo género de impuestos, serán orientadas e intervenidas, en la medida precisa, por el Ministerio de Hacienda.

Artículo undécimo. Si en el desenvolvimiento de este régimen de subsidios, se apreciara la posibilidad y conveniencia de reducir el recargo establecido, el Gobierno queda facultado para así acordarlo.

Artículo duodécimo. Por los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto-Ley.

Disposición transitoria. Si, con ocasión de la aplicación del presente Decreto-Ley, determinadas Empresas tuvieran establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuvieran dispuestas a mantenerlos, podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra, ofreciendo las suficientes garantías.

En igual forma podrán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer, por sí mismas, regímenes de subsidio que no sean inferiores a los establecidos en este Decreto-Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pazo de Meirás a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto de 1945).

**ANUNCIOS OFICIALES****DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE  
DE ESPAÑA****AGUAS TERRESTRES. — CON-  
CESIONES****Anuncio y nota extracto**

Don Segundo Gutiérrez Ruiz, solicita la concesión para aprovechar 500 litros de agua por segundo, derivados del río Albardón, en términos de Santiurde de Reinosa, con destino a producción de fuerza motriz para una fábrica de molinería.

Las obras que se proyectan consisten en una presa de planta curva de 7,91 metros de longitud, de 1,20 de espesor y 2,60 de altura sobre el fondo del cauce, teniendo sus estribos apoyados en roca y situados a unos 240 metros aguas arriba del puente de un camino sobre el río Albardón.

De la margen izquierda de la presa, mediante una compuerta de toma, deriva las aguas a un canal de 111,67 metros hasta el edificio-molino, que es de planta rectangular, de 16,15 por 12,60 metros, donde se proyecta instalar cuatro molinos y las instalaciones de clasificación y limpia de trigo. El accionamiento de estos aparatos se proyecta con una turbina sistema Francis de 26 H. P.

Las aguas, una vez utilizadas, son devueltas al río Albardón mediante un canal de desagüe de 33,60 metros de longitud.

El salto utilizable es de 6,50 metros.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto para que pueda ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Santiurde de Reinosa y en esta División Hi-

draulica, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 17 de agosto de 1945.—  
El ingeniero jefe, (ilegible).

Derechos de inserción, 88,50.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Basilio del Barrio de la Maza ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de 22 de mayo del corriente año sobre edificación de viviendas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de julio de 1945.—Adolfo S. de Movellán.  
1307

Marcelo del Amo Calero, de 36 años de edad, estado casado, de profesión mecánico, hijo de Alfonso y de María, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en Santander, Florida, 19, 1.º, procesado en sumario número 223, de 1941 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 28 de julio de 1945.  
El secretario, Arturo Valdivieso.  
1309

Miguel Julio Abarriturrioz Isla, de 23 años de edad, natural de Santander, hijo de Prudencia, desconociéndose el nombre de su padre, cuyo último domicilio conocido en Santander es calle Argén-

tina, número 13, soldado del Regimiento de Infantería Valencia número 23, procesado por falta grave de deserción, comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Santoña; advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Santoña, 30 de julio de 1945.—El teniente juez, Fermín Velasco Maté.

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente se cita al denunciado Antonio Guisado Cano para que en el término de cinco días comparezca a declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 16 de 1942 por hurto de leña; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santoña a 16 de agosto de 1945.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible.

1382

Joaquín López Cantera, de 50 años de edad, hijo de Román y de Florinda, natural de Navajeda, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 11 de 1944 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 1354

**Juzgado especial de Marina  
de Santander**

Don Juan Carreño Castilla, comandante de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Hago constar: Que habiendo sido debidamente acreditado el extravío de la cartilla naval de los

inscritos Julio Cruz Gutiérrez, Francisco Solar Arnuero, Eloy Santamaría Pardo y José Gutiérrez Toyos, y libretas de navegación de Laureano Gómez Lavín y José Gutiérrez Toyos, el excelentísimo señor Almirante, Capitán General de este Departamento marítimo, se ha dignado ordenar queden nulos y sin valor alguno los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad quien los encuentre y no haga entrega de ellos a la autoridad de Marina.

Santander, 22 de agosto de 1945.

El juez instructor, Juan Carreño.

Derechos de inserción: 33,50.

Merino Higuera, Horacio; hijo de Horacio y Adelaida, natural de Bárcena de Pie de Concha y vecino de Guarnizo (Santander), de 24 años de edad, de oficio ayudante de cocinero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, que se encontraba prestando sus servicios como soldado en la segunda Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería Valencia 123, de guarnición en Errasu (Navarra), a quien me hallo instruyendo expediente de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el juez instructor alférez don Angel Ruiz de Aguirre, destinado en la tercera Compañía del mismo Batallón y Regimiento de guarnición en Errazu (Navarra).

Errazu (Navarra), 17 de agosto de 1945.—El alférez juez instructor, Angel Ruiz de Aguirre.

Para asuntos relacionados con su situación militar, deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de movilización del Regimiento Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila de esta plaza, o comunicarán su residencia y domicilio, también con urgencia, a citado Centro de movilización, el personal que se expresa: Soldado del reemplazo de 1942, Mariano Alonso Rodríguez; soldado del reemplazo de 1937, Serafín Fernández San Emeterio; soldado del reemplazo de 1938, Francisco Rodríguez Rodríguez; soldado del reemplazo de 1938, Valentín Laso Gómez; soldado del reemplazo de 1938, Antonio García Llorente; soldado del reemplazo de 1938, Manuel Sáinz Fernández; soldado del reemplazo de

1939, Manuel Pérez Campos; soldado del reemplazo de 1934, Marcelino Pérez Villegas; soldado del reemplazo de 1938, Emilio Martín Nájera; cabo del reemplazo de 1942, Agustín Fernández Fuentes. El comandante jefe, (ilegible).

1398

#### *Juzgado especial de Marina de Santander*

Don Juan Carreño Castilla, comandante de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Hago constar: Que habiendo sido debidamente acreditado el extravío de la cartilla naval de los inscritos Amador Fernández García y Miguel Peredo Pérez, y libretas de navegación de los inscritos Pedro Irimia Balaguer, Ricardo Sumano Santamaría y Federico Díaz Fernández, el excelentísimo señor Almirante, Capitán General de este Departamento marítimo, se ha dignado ordenar queden nulos y sin valor alguno los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad quien los encuentre y no haga entrega de ellos a la autoridad de Marina.

Santander, 22 de agosto de 1945.

El juez instructor, Juan Carreño.

1402

Derechos de inserción: 33,50.

#### *Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña*

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente en cumplimiento de lo acordado, se hace saber que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Juan y don Manuel Acebo Gómez, naturales y vecinos que fueron de Miera, habiendo comparecido instando el procedimiento de referencia y reclamando su derecho sus hermanos de doble vínculo Josefa y María Acebo Gómez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado reclamándole.

Dado en Santoña a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Derechos de inserción, 31 ptas.

El señor juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en el sumario 84 de 1945 seguido por hurto de trescientas pesetas contra Teresa Fernández Martín, de 33 años de edad, hija de Jesús y Cristina, natural de Santander, domiciliada últimamente en Madrid, llamar a ésta por medio del presente para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero, para ser oída, bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su prisión.

Santander, 20 de agosto de 1945.

1396

#### *Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales*

Don Luis Tejuca del Cueto, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente que se tramita en este Juzgado para la devolución de fianza constituida por el procurador don Antonio Teja Sampedro, para ejercer la procura, tengo acordado hacer público que dicho procurador ha cesado en su cargo, y se conceden seis meses para que puedan formularse las reclamaciones que contra él hubieren como derivadas del ejercicio de la profesión; con la advertencia que transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, se acordará la devolución de la fianza.

Castro Urdiales, 14 de agosto de 1945.—Luis Tejuca.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Derechos de inserción, 32,25.

#### *Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña*

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el juicio voluntario de testamentaria respecto del fallecimiento de don Juan Alonso Lavín, se cita a los ignorados herederos de dona Josefa y don José Alonso Alonso, interesados en la herencia a que se refiere dicho juicio, para que en el término de quince días hábiles comparezcan en mentados autos y se les cita a la vez para que el día 12 de

septiembre próximo, a las doce horas, asistan a la celebración de la junta sobre nombramiento de administrador, contadores, peritos y demás, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Santoña a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Derechos de inserción, 33,50.

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario 71 de 1942 por hurto de una bicicleta a Fe Vizcarro Simón, se le ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a su padre don José Vizcarro Martínez, en ignorado paradero.

Santoña, 18 de agosto de 1945.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Noriega González, del reemplazo de 1946, por la Sección tercera de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, don Fidel Noriega López; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fidel Noriega López se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Fidel Noriega López para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Noriega González.

El repetido Fidel Noriega López es natural de Udías (Santander), hijo de Antonio, y cuenta 49 años de edad.

Santander, 13 de agosto de 1945.  
El alcalde accidental, Espina.

1384

### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos y padres de los mismos pertenecientes al reemplazo de 1946, alistados en este municipio como naturales del mismo, se les cita por medio del presente para que concurren en la Casa Consistorial los días 12, 19 y 26 del corriente mes de agosto, a la hora de las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que los que no comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 26 serán declarados prófugos.

#### Mozos a quienes se cita

1. Fidel Aja Montes, hijo de Inocencio y Ramona, que nació el 6 de abril de 1925.

6. Pedro Barigón Toro, hijo de Venancio y Jesusa; nació el 25 de diciembre de 1925.

7. Guillermo Belarra Allende, hijo de Protasio y Remigia; nació el 13 de abril de 1925.

10. Emilio Castillo Fernández, hijo de Luis y Aurora; nació el 12 de julio de 1925.

22. Pascual María González Abad, hijo de Macías y Julia; nació el 6 de septiembre de 1925.

25. Domingo Fulgencio Gómez Cobo, hijo de Victoriano y Rosa; nació el 16 enero 1925.

37. Eduardo Mangas Díaz, hijo de Florencio y María; nació el 2 febrero 1925.

56. Angel Soba del Campo, hijo de Conrado y Casimira; nació el 15 de noviembre de 1925.

Villaescusa, 10 de agosto de 1945.—El alcalde, F. Vega. 1375

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario C. para el ejercicio de 1945 estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santoña, 18 de agosto de 1945.  
El alcalde, José María del Val Barredo.

1392

### Ayuntamiento de ARNUERO

Habiéndose confeccionado por la Junta del repartimiento general el repartimiento correspondiente al presente año económico, se hace pública su exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, donde podrá ser examinado y pudiendo en dicho plazo presentarse por escrito las reclamaciones que se crean oportunas.

Arnuero a 14 de agosto de 1945.  
El alcalde, Pedro Castillo. 1395

### Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Hallándose ausentes de este Municipio y en ignorado paradero los mozos del reemplazo de 1946 Francisco Crespo Bustamante, hijo de Francisco e Hilaria; Julio Cifrián Fernández, hijo de Julio y Carmen; Santiago Higuera Abascal, hijo de Victoriano y Oliva; Plácido José Pérez Esgueva, hijo de José y Pilar; y Demetrio Salazar Fernández, hijo de Demetrio y Encarnación, se les cita por medio del presente anuncio para que concurren ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1946, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las ocho de la mañana, advirtiéndoles que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto dará lugar a la declaración de prófugos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Medio Cudeyo a 14 de agosto de 1945.—El alcalde, Emilio Maza.

1397

### Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Ignorándose el paradero del mozo Ramón Merino Carús hijo de Román y Encarnación, natural de Frama, correspondiente al reemplazo de 1946, se le cita por medio del presente para que asista a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento los días 19 y 26 del mes actual; previniendo al mismo que, de no comparecer a este último acto, por sí o persona

que lo represente, será declarado prófugo.

Cabezón de Liébana, 14 de agosto de 1945.—El alcalde, J. Gutiérrez. 1376

#### Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Instruido expediente para suplementar varios créditos, sin transferencia, al objeto de atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Vicente de la Barquera a 11 de agosto de 1945.—El alcalde, A. Pedrique. 1364

#### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante seis mil quinientas pesetas, por medio de transferencia dentro del actual presupuesto ordinario de gastos, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, el oportuno expediente, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 7 de agosto de 1945.—Marcelino García. 1340

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus padres, tutores o curadores, por medio del presente se les cita y convoca para que concurren en las fechas que también se indican a los actos del reemplazo que han de tener lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento con motivo del alistamiento, cierre del mismo y acto de clasificación y declaración de soldados, en los días 23 del corriente, 12, 19 y 26 de agosto próximo, hora de las diez.

Santillana del Mar, 20 de julio de 1945.—El alcalde, Marcelino García. 1263

#### Mozos que se citan

Jesús Herrera Quintanal, hijo de Joaquín y Lucía, nacido en Santillana el día 24 de diciembre del año 1925.

Fermín Vega Barrio, hijo de Mariano y Francisca, nacido en este término el día 10 de noviembre del año 1925.

#### Ayuntamiento de LIMPIAS

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Jato Alvarado, número 14 del reemplazo de 1942, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre, Jesús Jato Gorostegui; y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Jato Gorostegui se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Jato Gorostegui para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido Jesús Jato Gorostegui es natural de Castro Urdiales, hijo de Jesús y de Felipa, y cuenta 43 años de edad, estatura regular y color triguño.

Limpías, 10 de agosto de 1945. El alcalde (ilegible). 1368

#### Ayuntamiento de UDIAS

No habiendo comparecido por Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se les hace saber por medio del presente que deberán comparecer el próximo domingo día 26 del corriente, a fin si ni por medio del representante legal al acto de rectificación del alistamiento los mozos del reemplazo de 1946 por el cupo de este de ser clasificados y legalizar su situación.

#### Mozos que se citan.

Aurelio Carlos Caso Seco, hijo de Augusto y Sara.

Crescencio Fernández Angulo, de Aniceto y Juana.

Enrique García Róiz, de Julio y Carmen.

José Anselmo Jordán Santos, de Anselmo y Dolores.

Ricardo Martínez Güemes, de Agapito y María.

Constantino Molpeceres Güemes, de Teodosio y Dolores.

Ramón Sañudo Cadavieco, de Hilario y Avelina.

Lo que se les hace saber por medio del presente para que el día señalado, a las doce de la mañana, comparezcan en el salón de sesiones de este Ayuntamiento; ya que, de no comparecer, se les instruirá expediente de prófugo.

Udias, 16 de agosto de 1945.—El alcalde, P. D. M. Fernández. 1391

#### Ayuntamiento de CARTÉS

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 26 de abril último, el proceder a un concierto de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión por un importe de cien mil pesetas, cuyo servicio de intereses y amortización exige un aumento superior al tres por ciento en el presupuesto ordinario de gastos, se da publicidad al presente extracto del expresado acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, y queda abierta, a su vez, la información pública exigida por el Decreto de 25 de mayo de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" del día 30).

Cartés, 17 de agosto de 1945. El alcalde, J. Crespo. 1390

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus padres o tutores, que han de ser comprendidos en el alistamiento de 1946, de este Ayuntamiento, por medio del presente, se les cita y convoca para que en los días 19 y 26 del corriente comparezcan en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a fin de asistir a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Ramón Díaz Fernández, hijo de Ramón y Maximina.

Fidel Lecuberri de Arri, hijo de José y María Luisa.

Julián Martínez Duque, hijo de Policarpo y Valentina.

Cartés a 16 de agosto de 1945. El alcalde, J. Crespo. 1385

### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Desconociéndose el domicilio de los mozos del reemplazo de 1946 que luego se relacionan, así como el de sus familiares, se les hace saber que, de no presentarse al acto de clasificación y declaración de soldados, el cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 26 del actual, a las diez horas, serán declarados prófugos:

Juan Olmedo Pedro, hijo de Simeón y de Celestina; nació el 10 de octubre de 1925, en el pueblo de Arenas.

Valeriano Merón Moreno, hijo de Teodoro y de María; nació el 22 de agosto de 1925, en el pueblo de Arenas.

Arenas de Iguña, 16 de agosto de 1945.—El alcalde, José Lezao-la. 1386

### Ayuntamiento de VALDALIGA

Se cita por medio del presente edicto a los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946, Sinesio Ramón García González, hijo de Aurelia, natural de San Vicente del Monte, y Eustaquio Andrés Obregón Fernández, hijo de Salvador y de Julia, natural de Roíz, para que el día 26 de agosto actual, y hora de las nueve, comparezcan en este Ayuntamiento, a fin de ser clasificados; apercibidos que, de no verificarlo, se les instruirán expedientes como presuntos prófugos.

Valdáliga, 14 de agosto de 1945. El alcalde, C. Fernández. 1387

### Ayuntamiento de AMPUERO

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1946 por este Ayuntamiento José García Crespo, hijo de José y de Ascensión, y Carlos del Río Sañudo, hijo de Gregorio y Fermina, se les cita por el presente para que el próximo día 26 comparezcan en el salón de sesiones de este Ayuntamiento al objeto de ser clasificados; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les instruirá expediente de prófugo.

Ampuero, 15 de agosto de 1945. El alcalde, F. Camino.

### Ayuntamiento de ANIEVAS

En el pueblo de Villayuso de Anievas, y en poder del señor presidente de la Junta vecinal del mismo, se encuentra prendada una vaca con su cría, cuyas características se detallan a continuación:

Vaca de raza tudanca, con un campano, como de unos 8 años de edad, aproximadamente, sin marco alguno, y un ternero, de la misma raza y como de tres meses de edad, también aproximadamente.

Lo que se hace público para el que se crea ser dueño pueda pasar a recogerlos en dicho lugar, antes mencionado.

El presidente de la Junta vecinal, V. Castillo. 1389

Derechos de inserción, 16,75.

### Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Hallándose ausentes en ignorado paradero los mozos del reemplazo de 1946 Manuel Cuevas Lavid, hijo de Marcelino y de Jovita, que nació en el pueblo de Bárcena el día 17 de noviembre de 1925, así como a Francisco Silió García, hijo de Julián y de Josefa, que nació en Bárcena el día 7 de mayo de 1925, se les cita por medio del presente para que concurren ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 12, 19 y 26 del actual mes de agosto, a la hora de las diez de su mañana; advertidos de que la falta de comparecencia o representación a este último acto dará lugar a que se les declare prófugos.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación.

Bárcena de Pie de Concha, 7 de agosto de 1945.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 1388

### Ayuntamiento de LAREDO

No habiendo comparecido al alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo los mozos del reemplazo de 1946 Pablo Barañano García, hijo de Pablo y Rafaela; Benjamin Bollain Portillo, hijo de Manuel y Emilia; José Luis

Cabada Martínez, hijo de José y Sara; Jesús Gómez Yecora, hijo de Jesús y Felisa; Félix Nazario Moreno González, hijo de Félix y Josefa; Santos Nuño Lara, hijo de Raimundo y Ascensión; José Miguel Benito Peña Quintana, hijo de Luciano y Julia; Francisco Plaza Cano, hijo de Gregorio y María; Santiago José Ruiz Díez, hijo de Santiago y Elisa; se pone en su conocimiento que, de no comparecer al acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 26 del corriente, se les incoará expediente de prófugos, incurriendo en las penalidades del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Laredo, 18 de agosto de 1945.—El alcalde accidental (ilegible).

1399

### Ayuntamiento de SOBA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1946, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes de agosto, a la hora de las diez, quedando para el caso de no comparecencia apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan:

Gerardo Castanedo Guardo, hijo de Gerardo y Ascensión, nació el 18 de septiembre de 1925.

Angel Fernández Crespo, hijo de Pedro y de Rosario, nació el 19 de febrero de 1925.

Lauro García Recio, hijo de Lauro y de María, nació el 14 de abril de 1925.

Manuel Gómez Cue, hijo de Tomás y de Rosario, nació el 30 de mayo de 1925.

Alfonso Ruiz Gutiérrez, hijo de Domingo y de Inés, nació el 17 de mayo de 1925.

Soba, 20 de agosto de 1945. El alcalde (ilegible).